

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**


---

**Excma. Diputación Provincial de Salamanca****ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Constitución del Consorcio.**

Al amparo de lo establecido en el art. 87 de la Ley de bases de Régimen Local, y art. 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Salamanca, así como aquellas Mancomunidades y Municipios de la Provincia de Salamanca que puedan incorporarse posteriormente, previo acuerdo de la Asamblea General del Consorcio.

Igualmente podrán incorporarse al Consorcio otras Entidades Públicas o privadas sin ánimo de lucro que por su objeto o fines coadyuven al mejor cumplimiento de los objetivos del Consorcio, previo acuerdo de la Asamblea General del Consorcio.

**Artículo 2.- Denominación**

La Entidad pública que se constituye recibirá en nombre del Consorcio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la provincia de Salamanca (GIRSA).

**Artículo 3.- Voluntariedad y Personalidad Jurídica**

El Consorcio se establece con carácter voluntario por tiempo indefinido y con personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo constituyen, por lo que tendrá capacidad jurídica plena para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

**Artículo 4.- Domicilio**

Los Órganos de Gobierno, Dirección Técnica y Administrativa del Consorcio, tendrán como sede el Palacio de la Salina de la Diputación de Salamanca o dependencias de aquélla que se considerará como domicilio a todos los efectos legales. No obstante la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio, podrá acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de las sedes oficiales de las Entidades consorciadas.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.

**Artículo 5.- Objeto y fines del Consorcio**

1.- Constituye el objeto y fines del Consorcio:

- a) Gestión integral del tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, con respeto al medio ambiente.
- b) Recuperación de residuos sólidos urbanos y aprovechamiento de los mismos.
- c) Cualquier otra actividad que relacionada con el medio ambiente y vertidos urbanos, no resulte contraria a los fines del Consorcio, incluyendo el establecimiento de plantas de transformación para reutilización, recuperación, reciclaje de residuos.
- d) Y en general cualquier otra actividad que se considere conveniente o necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2.- Previo acuerdo del Consorcio y de las Entidades Locales interesadas podrá ampliarse el objeto y fines del Consorcio al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Para el cumplimiento de sus fines y ejecución de las actividades que constituyen su objeto, podrá el Consorcio celebrar convenios con Administraciones Públicas y Entidades Privadas, así como toda clase de

actos y negocios jurídicos en general, con personas físicas o jurídicas y la utilización de cualquiera de las formas de gestión de los servicios de su competencia previstas en la legislación de Régimen Local.

**Artículo 6.- Regulación de los Servicios.**

El Consorcio regulará reglamentariamente el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios y de los derechos y deberes de sus miembros y Entidades Locales a los que preste algún servicio.

**CAPÍTULO II****RÉGIMEN ORGÁNICO****Artículo 7. Órganos de Gobierno**

Los órganos de Gobierno del Consorcio son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente y el Vicepresidente.
- c) La Junta de Gobierno y Administración

**Artículo 7.bis. Composición de la Asamblea General**

1.- La Asamblea General estará constituida por:

- Cinco vocales en representación de la Diputación, incluido el Presidente, quien ejercerá de Presidente de la misma.
- Tres vocales en representación del Ayuntamiento de Salamanca, incluido el Vicepresidente, que ejercerá de Vicepresidente de la Asamblea.
- Un vocal por cada mancomunidad consorciada.
- Un vocal por cada municipio no mancomunado con población mayor o igual de tres mil habitantes.
- Un vocal en representación de los municipios no mancomunados menores de tres mil habitantes.

El Secretario del Consorcio, formará parte de la Asamblea, con voz pero sin voto. También podrá asistir a las sesiones el Interventor del Consorcio a los efectos de asesoramiento técnico y financiero, si fuese convocado por el Presidente. En caso de existencia de Gerente, también podrá asistir a las sesiones si fuese convocado por el Presidente.

2.- Las competencias de la Asamblea General, son las siguientes:

- a) La incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- b) La separación de miembros del Consorcio, de forma no voluntaria, por las causas previstas en el art. 32.
- c) La aprobación y modificación de los Presupuestos.
- d) La aprobación de la Memoria anual.
- e) La modificación de los Estatutos que deberá ser ratificada por las Entidades miembros del Consorcio.
- f) Propuesta de disolución del Consorcio que deberá ser ratificada por los órganos competentes de las Corporaciones y entidades consorciadas.

**Artículo 8.- Presidente y Vicepresidentes**

La Presidencia recaerá en el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue:

El Vicepresidente será el vocal designado por el Ayuntamiento de Salamanca.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste y ejercerá las competencias que el Presidente les delegue.

**Artículo 9. Composición de la Junta de Gobierno y Administración.**

La Junta de Gobierno y Administración estará integrada de la siguiente manera:

a) Los Cinco vocales en representación de la Diputación, miembros de la Asamblea, incluido el Presidente, quien ejercerá de Presidente de la misma.

b) Los Tres vocales en representación del Ayuntamiento de Salamanca, miembros de la Asamblea, incluido el Vicepresidente, quien ejercerá de Vicepresidente de la misma.

c) Un vocal en representación de las Mancomunidades, elegido por los que integran la Asamblea, entre ellos mismos.

d) Un vocal en representación de los municipios no mancomunados, elegido por los que integran la asamblea, entre ellos mismos

El Secretario del Consorcio, formará parte de la Junta de Gobierno y Administración, con voz pero sin voto. También podrá asistir a las sesiones el Interventor del Consorcio a los efectos de asesoramiento técnico y financiero, si fuese convocado por el Presidente. En caso de existencia de Gerente, también podrá asistir a las sesiones si fuese convocado por el Presidente.

**Artículo 10. Nombramiento y cese de representantes.**

Los miembros de la Asamblea General, con motivo de la renovación de las Corporaciones locales por celebración de elecciones, serán nombrados, por los Órganos Competentes de sus distintas Corporaciones, salvo el vocal en representación de los municipios no mancomunados menores de tres mil habitantes, que será elegido en asamblea, convocada al efecto, formada por todos los alcaldes de los municipios afectados, designando a uno de ellos.

Cesarán cuando pierdan la cualidad de miembro de la Entidad respectiva, la cual podrá remover a sus representante antes de finalizar su mandato, por acuerdo del mismo órgano que lo haya designado. Cesaran así mismo por renuncia o por decisión judicial firme.

El número de miembros tanto de la Asamblea, como de la Junta de Gobierno, a efectos de cómputos de quórum o cualquier otra cuestión en que sea necesario tenerlo en cuenta, será aquel que corresponda en función de los representantes realmente nombrados en cada momento.

En el supuesto de que un municipio no mancomunado menor de tres mil habitantes, se incorpore al Consorcio una vez elegido el representante de esta categoría en la Asamblea General, su derecho a participar en la elección, queda demorado hasta el comienzo del próximo mandato.

De igual modo, en el supuesto de que un municipio no mancomunado o mancomunidad, se incorpore al Consorcio, una vez elegidos los representantes de estas categorías en la Junta de Gobierno y Administración, su derecho a participar en la elección queda demorado hasta el comienzo del próximo mandato.

**Artículo 11. Competencias de la Junta de Gobierno y Administración.**

La Junta de Gobierno y Administración es el órgano de gestión y tendrá las siguientes competencias:

a) La aprobación de cuentas y las operaciones de crédito que puedan contratarse.

b) La aprobación de las tarifas, tasas y precios públicos, que se deban satisfacer por las prestaciones de servicios que pueda realizar el consorcio.

c) Aprobar el reglamento de régimen interior del servicio.

d) Elaborar y aprobar el programa anual de actuaciones del Consorcio, si fuera preciso.

e) La organización de los servicios técnicos y administrativos.

f) Las contrataciones y concesiones de toda clase, así como la concesión de subvenciones, cuando su importe exceda del 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.

g) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles.

h) El ejercicio de toda clase de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia.

i) Aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios de su competencia.

La Junta de Gobierno y Administración podrá delegar en el Presidente las competencias previstas en los apartados e), f), g), h), i).

**Artículo 12.- Competencia del Presidente del Consorcio**

Serán atribuciones propias del Presidente las siguientes:

a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.

b) Formar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colectivos del Consorcio.

c) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, asistido del Secretario e Interventor.

d) Decidir los empates en los acuerdos con su voto de calidad.

e) Ordenar pagos.

f) Delegar funciones en la Vicepresidencia.

g) Jefatura del personal del Consorcio, su nombramiento y sanciones disciplinarias.

h) Adopción de acuerdos en caso de urgencia, cualquiera que fuera su naturaleza, que pudiera ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar.

i) Las contrataciones y concesiones de toda clase, así como la concesión de subvenciones, cuando su importe no exceda del 15 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

j) Aprobar la liquidación del Presupuesto.

k) Las demás atribuciones que siendo competencias del Consorcio no estén asignadas expresamente a la Junta de Gobierno y Administración, ni a la Asamblea General.

**CAPÍTULO III****RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 13. Régimen de sesiones.**

1.- Los órganos colegiados del Consorcio funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinaria, que pueden ser además urgentes.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se convocarán con una antelación de al menos dos días hábiles, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter debe ser ratificada por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno y Administración.

En todo caso para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

2.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde en su sesión constitutiva y como mínimo dos con carácter anual.

La Asamblea General celebrará sesiones extraordinarias, siempre que lo considere necesario el Presidente, o lo solicite un número de miembros que representen al menos el 34 por 100 de las cuotas de participación, de conformidad con lo establecido en el art. 29.1 de estos Estatutos.

Para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea General, se requerirá la asistencia de la mayoría legal de sus miembros, que a su vez representen al menos el 51 por 100 de los votos. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la indicada en la primera, será suficiente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que a su vez representen al menos el 34 por 100 de votos.

3.- La Junta de Gobierno, en su sesión constitutiva, establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, que como mínimo celebrará una al trimestre.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros.

Para la válida celebración de la sesión, se requerirá la asistencia de la mayoría legal de sus miembros. En segunda convocatoria que se celebrará una hora después de la señalada para la primera, será suficiente con la asistencia de un tercio del número de miembros.

**Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos.**

1.- La Junta de Gobierno y Administración, adopta sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- La Asamblea General adopta sus acuerdos a través del sistema porcentual, entendiendo por tal aquel en el que el voto de los representantes de cada grupo, es proporcional a la representación que se posee en el Consorcio, con la corrección que se establece en este apartado.

ENTIDAD	DISTRIBUCIÓN DE VOTO
DIPUTACIÓN	50%
AYTO SALAMANCA	30%
MANCOMUNIDADES	15%
MUNICIPIOS NO MANCOMUNADOS	5%
TOTAL	100%

Para el recuento de votos a la hora de adoptar un acuerdo deberá realizarse previamente las operaciones matemáticas oportunas distribuyendo el porcentaje que corresponde a cada grupo, entre el número de representantes que de derecho en cada momento corresponden a cada uno. Determinado cual es el valor porcentual del voto que corresponde a cada representante, se procederá a la votación y al recuento correspondiente.

Si en algún momento no existiesen representantes de alguno de los grupos señalados en la tabla anterior, por no pertenecer al Consorcio, su porcentaje de voto será distribuido entre los restantes grupos de forma proporcional a su porcentaje.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, entendiendo por mayoría simple, cuando los votos afirmativos representen un porcentaje mayor que los negativos.

Los acuerdos de la Asamblea General relativos a los asuntos previstos en las letras b), e) y f) del art. 7 bis, requieren para su aprobación mayoría absoluta, entendiendo por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos, representen al menos el 51 % del total.

En caso de que para la adopción de los acuerdos previstos en el párrafo anterior, no pudiera reunirse el quórum previsto en el mismo, se convocará una nueva sesión transcurridas al menos setenta y dos horas, con el asunto o asuntos que no hubieran podido aprobarse.

3.- En caso de empate en las votaciones tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno y Administración, se repetirá la votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 15. Orden del Día.**

La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro de los respectivos órganos, previo acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros asistentes a la sesión.

**Artículo 16. Documentación a disposición de los miembros de los órganos.**

A partir de la convocatoria de la sesión, se tendrá a disposición de los miembros de cada órgano, los expedientes y antecedentes que se vayan a estudiar en las sesiones, que deberán estar bajo custodia del Secretario.

**Artículo 17.- Dirección de las sesiones.**

Corresponderá al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente, la dirección de las sesiones en la siguiente forma:

- Preparar el orden del día asistido del Secretario y el Interventor.
- Declarar abierto el acto de la sesión y ordenar los debates que puedan producirse, para lo cual concederá el uso de la palabra y esta-

blecerá los turnos de intervención, pudiendo concederla o retirarla en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Podrá suspender la sesión por un período de tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los componentes del órgano.

d) Podrá declarar suficientemente debatido el asunto precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.

e) Solicitar, a propia voluntad o a petición de alguno de los miembros que asisten al acto, la intervención del Secretario, Interventor o el resto de personal técnico.

**Artículo 18.- Actas.**

De cada sesión se levantará un acta, que una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario del Consorcio, se transcribirá al libro correspondiente.

El Secretario se encargará anualmente de foliar, sellar y encuadrar las actas, quedando bajo su custodia, sin que puedan salir del dominio del Consorcio, salvo requerimiento judicial.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al producirse la renovación de los vocales representantes que constituyen el Consorcio, será necesario convocar sesión especial al solo efecto de aprobar el acta de la sesión anterior.

**Artículo 19. Impugnación de los Acuerdos.**

1.- Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter potestativo recurso de reposición.

2.- Ponen fin a la vía administrativa los actos y acuerdos del Presidente, los de la Junta de Gobierno y los de la Asamblea General .

**CAPÍTULO IV****DEL PERSONAL****Artículo 20.- Clasificación de Personal.**

El personal del Consorcio estará constituido por directivos y personal no directivo.

a) El personal directivo estará constituido por el Secretario, Interventor y Gerente, en caso de existir.

b) El personal no directivo estará constituido por técnicos, personal de servicio especiales, administrativos, auxiliares y subalternos.

**Artículo 21.- Del Secretario e Interventor.**

Serán Secretario e Interventor del Consorcio los Funcionarios designados por la Junta de Gobierno y Administración, debiendo recaer dicho nombramiento en funcionarios de Habilitación con Carácter Nacional de las entidades consorciadas, abonándoseles el complemento de retribución que corresponda legalmente.

Sus funciones son las que se establecen para esta categoría de funcionarios por el R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre.

**Artículo 22. El Gerente y sus funciones.**

El cargo de gerente, en caso de existencia sí así lo considera conveniente el Consorcio para la mejor gestión de sus intereses, podrá recaer en la persona que designe la Junta de gobierno y Administración a propuesta del Presidente, y mantendrá con el Consorcio la relación laboral de carácter especial atribuida al personal de alta dirección, siendo sus retribuciones las que fije la propia Junta de Gobierno. También podrá la Junta de Gobierno, con el mismo procedimiento señalado, designar como gerente a un funcionario o personal laboral de las entidades consorciadas, abonándoseles por su incorporación el complemento de retribución que corresponda legalmente.

Las funciones del Gerente serán las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos del Consorcio.
- b) Coordinar e inspeccionar los Servicios en sus aspectos administrativos, económico-financiero y de planificación.
- c) Ostentar la Jefatura de Personal, bajo la superior del Presidente.
- d) La preparación de la Memoria anual que deberá presentar a la Asamblea general.
- e) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, si fuese convocado.
- f) Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto asistido por el Interventor.
- g) Elaborar el anteproyecto del Reglamento de Régimen Interior.
- h) Las demás funciones que la Junta de Gobierno y Administración o el Presidente le confiera.

#### **Artículo 23. Régimen Jurídico del Personal no directivo.**

La Junta de Gobierno y Administración, atendiendo al volumen de trabajo existente, podrá optar por:

- a) Seleccionar su personal propio, para lo cual aprobará su Relación de puestos de trabajo. Este personal estará sometido al régimen de derecho laboral, y la selección del mismo se ajustará a lo dispuesto en las normas aplicables para las Corporaciones locales.
- b) También podrá encomendar estas funciones a personal funcionario o laboral de las entidades consorciadas, abonándose por cada Corporación el complemento de retribución que legalmente corresponda.

#### **Artículo 24. Funciones del personal no directivo.**

La Junta de Gobierno y Administración regulará la estructura orgánica del Consorcio y establecerá las funciones que correspondan a este tipo de personal, quienes la ejercerán bajo la jefatura inmediata del Gerente.

### *CAPÍTULO V*

#### *REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO*

#### **Artículo 25. Régimen Presupuestario y Contable.**

El Consorcio estará sometido a las normas sobre Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Pública, establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollan, o por las normas que en su día las sustituyan.

El Consorcio elaborará y aprobará su presupuesto, en el que se consignará la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes a su actividad.

#### **Artículo 26.- Patrimonio del Consorcio**

El Consorcio, por el hecho de tener personalidad jurídica, será titular del patrimonio, pudiendo en consecuencia, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para las Corporaciones Locales.

No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las Entidades que lo compongan, si no tienen el carácter de transmisión de propiedad.

#### **Artículo 27.- Ingresos del Consorcio**

Se considerarán ingresos al Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- c) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia. A estos efectos podrán establecerse y exigirse, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y tarifas, siendo el procedimiento para su imposición y ordenación, el previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.

e) Las aportaciones extraordinarias por inversiones.

f) Las aportaciones que deberán efectuar las entidades consorciadas, para cubrir los gastos de personal y de compra de bienes corrientes y servicios. Dichas aportaciones serán ingresadas por las entidades consorciadas, en la cuantía que se fije.

#### **Artículo 28.- Tesorería del Consorcio**

1º.- Constituyen la Tesorería del Consorcio, todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos del Organismo, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

La cuenta o cuentas en Entidades bancarias que figuren a nombre del Consorcio, deberán ser intervenidas, debiendo controlarse el movimiento de fondos con las firmas del Presidente, Interventor y Gerente.

2º.- El Consorcio de acuerdo con la normativa local al respecto, podrá concertar con cualesquiera Entidades financieras, operaciones de Tesorería para cubrir déficit temporales de liquidez derivados de diferencia de vencimientos de sus pagos e ingresos.

#### **Artículo 29 Participación de los Entes Consorciados.**

1.- Las participaciones de los Entes consorciados queda establecida de la siguiente manera:

- Diputación Provincial: cincuenta por ciento (50%)
- Ayuntamiento de Salamanca: treinta por ciento (30%)
- Mancomunidades: quince por ciento (15%)
- Municipios no mancomunados: cinco por ciento (5%)

2.- La distribución de esta participación a su vez entre las Mancomunidades y los Municipios no mancomunados, se realizará entre los que en cada momento sean miembros del Consorcio, en función de su población.

En el supuesto de que en algún momento en el Consorcio no estén representadas alguna de estas categorías, previstas en el número 1 de este artículo, su participación se distribuirá proporcionalmente entre los otros grupos existentes.

3.- Este índice de participación servirá para determinar la participación de cada grupo de entes consorciados en los gastos propios de la organización y funcionamiento de la actividad de gestión administrativa ordinaria del consorcio, incluido las inversiones necesarias para el buen desarrollo de esta actividad de gestión administrativa ordinaria.

Así mismo será el índice de participación en la liquidación de deudas y patrimonio en caso de disolución del Consorcio.

En el supuesto en que alguno de los entes consorciados aporte personal al consorcio, las retribuciones complementarias que le sean abonados a éstos por su Administración, se computaran a efectos del índice de participación que le corresponda al ente consorciado.

4.- Cuando el Consorcio pase a prestar los servicios que constituyen su finalidad, éstos se autofinanciarán a través de los mecanismos previstos en el art. 27.c)

#### **Artículo 30.- Ordenación de gastos**

Los gastos podrán autorizarse en la forma y con los límites que a continuación se indican:

- a) Hasta el 15% del presupuesto, podrán ser autorizados por el Presidente del Consorcio.
- b) Los gastos que superen el 15% del presupuesto, deberán autorizarse por la Junta de Gobierno del Consorcio, salvo casos de urgencia, que se actuará de acuerdo con lo que se establece en el párrafo siguiente.

En cada sesión de la Junta de Gobierno y Administración se dará cuenta justificada de los gastos ocasionados en el período que medie entre dos sesiones y que, siendo competencia de la Junta de Gobierno y Administración, no haya sido posible demorar por la urgencia de los mismos.

**Artículo 31. Incorporación de nuevos miembros.**

Mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, la Asamblea General, podrá incorporar nuevos miembros, bien sean los Entes Locales a los que se refiere el articulado de estos Estatutos, o aquellos otros entes públicos o privados sin ánimo de lucro, cuya presencia se considere que puede contribuir de forma sustancial a la mejor consecución de los fines del Consorcio y, siempre y cuando no exista obstáculo legal para su incorporación.

La incorporación supondrá la total integración en las condiciones que se pacten, teniendo presentes los fines de la institución, así como el sometimiento al Estatuto.

Los nuevos miembros deberán aceptar y reconocer expresamente el valor actualizado de las aportaciones efectuadas por los miembros ya existentes, determinándose en ese momento la aportación que deben realizar al Consorcio.

La incorporación de nuevos miembros incluidos en las categorías de participación a que alude el art. 29. 1, determina su participación en los porcentajes allí establecidos, así como con los sistemas de representación establecidos en los capítulos II y III del presente Estatuto. En el supuesto de que se incorporasen otros miembros distintos, se procederá en su caso a las modificaciones correspondientes del Estatuto.

**Artículo 32. Separación de socios.**

Cualquiera de las Entidades integrantes del Consorcio podrá separarse del mismo de manera voluntaria, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente de la misma.

De la misma manera el consorcio, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General, podrá resolver la separación de miembros en los siguientes supuestos:

a) Por no satisfacer en tiempo y plazo la cuota de participación determinada en estos Estatutos que aprobada por el Consorcio, esté debidamente acreditada mediante certificado del órgano interventor del Consorcio.

b) Por acciones, omisiones o incumplimientos que dañen o atenten gravemente contra los intereses del Consorcio, y así se acredite mediante expediente contradictorio incoado al efecto.

En todo caso el socio separado, de manera voluntaria u obligatoria, deberá hacerse cargo de la parte de las obligaciones que le correspondiera a la fecha de hacerse efectiva la separación, según la liquidación que se efectúe por el órgano interventor, en relación a su cuota de participación.

**Artículo 33. Disolución y extinción del Consorcio.**

El consorcio podrá extinguirse por haber alcanzado sus fines, por desaparecer su objeto, por disposición legal, por acuerdo de sus miembros y en general por cualquiera de las causas admitidas en derecho.

El acuerdo de disolución del Consorcio deberá ser adoptado por mayoría absoluta. En dicho acuerdo se determinará la forma de proceder a la liquidación del activo y del pasivo del Consorcio en proporción a las participaciones de los miembros consorciados.

**Artículo 34.- Derecho Supletorio**

En lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Normativa legal vigente en materia de Régimen Local y Disposiciones reglamentarias de aplicación, y a la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y demás normativa sectorial de aplicación.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

**DILEGENCIA.-** Para hacer constar que los presentes Estatutos constan de treinta y cuatro artículos en quince folios y han sido aprobados definitivamente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil siete y por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de fecha uno de marzo de dos mil siete.

Salamanca, 9 de marzo de 2007.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN Y DEL CONSORCIO GIRSA, Fdo.: Alejandro Martín Guzmán.

**Ayuntamientos****Florida de Liébana****ANUNCIO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA CON PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA PARCELA N° 5016 DEL POLÍGONO 502 DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN EL SECTOR UZ-3**

DON ALFONSO GONZÁLEZ YAGÜE, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FLORIDA DE LIÉBANA (Salamanca).

HAGO SABER: Que aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2006, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la enajenación de una parcela de propiedad municipal sita en parte en el Sector UZ-3, suelo urbanizable, y parte en suelo rústico de Florida de Liébana, se anuncia la subasta para la adjudicación de dicha parcela, en los siguientes términos:

**Objeto.-** La enajenación, mediante subasta con procedimiento abierto, de la parcela n° 5016 del polígono 502 de propiedad municipal sita parte en el sector UZ-3 y parte en terreno rústico del Término Municipal de Florida de Liébana; superficie:

- Terreno dentro del Sector UZ-3: suelo urbanizable: 2.840,73 m<sup>2</sup>
- Terreno clasificado como Suelo Rústico: 1.283,27 m<sup>2</sup>

SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA. 4.124 m<sup>2</sup>

**Tipo de licitación.-** El tipo de licitación es el siguiente: 78.717,87 euros

Las ofertas lo serán por el tipo o al alza. Se efectuarán en el modelo que al final se inserta y que se facilitará en el Ayuntamiento a los interesados, y deberán ser necesariamente referidas a precio total.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola.

Aparte del precio de adjudicación, y a mayores, serán de cuenta del adjudicatario el IVA y todos los gastos e impuestos de cualquier tipo que gravan la transmisión.

**Fianzas.-** 2 por 100 la provisional y 4 por 100 la definitiva.

**Documentación.-** Se encuentra de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina: lunes, miércoles y jueves de 11,30 a 13,30 horas. Se facilita Pliego de Condiciones y modelo de proposición.

**Presentación de proposiciones.-** Las proposiciones, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el PLAZO DE VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Si el último día fuese inhábil, el plazo se prolongará hasta las catorce horas del día siguiente hábil.

Constarán de dos sobres independientes y cerrados con el contenido e indicaciones del Pliego.

**Apertura de proposiciones.-** A las doce treinta horas del día siguiente hábil, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, la apertura de los sobres conteniendo la documentación para su calificación, y la apertura de proposiciones a los cinco días de la anterior, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en acto público.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., con domicilio en ....., localidad ....., C.P. ....., y D.N.I. núm. ...., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de ....., en virtud del poder que acompaño, y cuyo mandato no me ha sido revocado, modificado o restringido hasta el momento),

EXPONE:

1º) Que enterado de la convocatoria de subasta para la enajenación de la parcela n° ..... del polígono ..... de propiedad municipal sita en parte en el Sector UZ-3, suelo urbanizable y parte clasificada como suelo rústico, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. ...., de fecha ....., así como de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de la misma, tomo parte en la licitación, presentando la siguiente oferta:

OFRECE LA SIGUIENTE CANTIDAD EN EUROS:

EN LETRA: ..... EUROS

EN CIFRA: ..... EUROS

A dicho precio le será añadido el correspondiente IVA, que será de mi cargo, así como todos los demás gastos e impuestos que gravan la transmisión.